RESOLUCIÓN No. 407

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **10 de abril del 2024,** el señor **JOSE ARMANDO CUNDAR CHECA,** identificado con cédula de ciudadanía N°98.397.451 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULTURA,** localizada en la fuente **"QUEBRADA CHACHAGUI",** localizada en el corregimiento de San Antonio, municipio de Buesaco, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 160 del 12 de marzo del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA CHACHAGUI",** localizada en el corregimiento de San Antonio, municipio de Buesaco, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-097-24 del 10 de abril del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 30 de abril del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 240-2024 del 19 de junio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 240-2024 del 19 de junio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular ubicada en la vereda San Antonio, municipio de Buesaco; con el fin de realizar el aforo a la fuente denominada quebrada Chachagui, beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada "QUEBRADA CHACHAGÚI", cuyo nacimiento se encuentra en la parte alta de la vereda San Antonio y su desembocadura aguas a bajo la realiza en la quebrada El Salado, cuenca del río Juanambú.

Considerando que dentro del sector se encuentran usuarios que se surten de agua de fuentes alternas a la Q. Chachagüi, para usos como doméstico, agrícola y pecuario, para poder otorgar la concesión se tiene en cuenta el caudal total y caudal ecológico, así como las concesiones existentes aguas arriba y aguas abajo. Aunque por información recolectada aguas abajo no existen otras concesiones debido a los vertimientos del galpón. Revisada la base de datos de la zona centro se encuentran 5 concesiones más, con usos similares al solicitado, de la cuales los caudales otorgados no sobrepasan los 3 lt/sg. Teniendo en cuenta la información contenida en los estudios de índices de escasez del municipio de Buesaco, la quebrada el Salado, presenta un índice de 1.1, representando un nivel bajo en cuanto a demanda hídrica con respecto a la oferta.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: *Armando Cundar (Solicitante), Fernando Santacruz (Acompañante)*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "QUEBRADA CHACHAGÜI", se pretende realizar aguas arriba, iniciando desde la vía que conduce a la vereda San Antonio a 1 km de distancia, donde se pretende construir la bocatoma, con un recorrido de 850 m, en manguera hasta la vía donde se implementara la motobomba para impulsar el agua hasta las viviendas, las cuales están ubicadas a aproximadamente 1.5 km de distancia desde la instalación de la motobomba.
En la visita se hace la solicitud para 4 litros por segundo los cuales se pretenden usar en abastecimiento doméstico de 72 casas y riego aproximadamente 4 hectáreas; teniendo en cuenta el formulario de solicitud.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo por flotador con afectación o entrada al fenómeno del niño (primeras lluvias) dando como resultado un total de 156.51 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de ***DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.30 lts/sg)****, para dos usos ABASTECIMIENTO DOMESTICO y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma para las actividades de*

consumo humano 1.5 litros por segundo y para las actividades agrícolas 0.80 litros por segundo; caudal que corresponde al 1.43 % del caudal total aforado.

OBSERVACIONES: Inmediatamente se implementen las obras debe ser reportada a Corponariño, y se debe implementar el sistema de medición. La solicitud se realiza por una caudal de 4 LPS; sin embargo teniendo en cuenta el aforo y el consumo promedio determinado en el CIIU, se determina el consumo por persona y por parcela.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO – 240 - 24 CONCESIÓN DE AGUAS

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada " QUEBRADA CHACHAGÜI", ubicada en la vereda San Antonio, municipio de Buesaco (N), a nombre del señor **JOSE ARMANDO CUNDAR CHECA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.397.451 de Pasto; un caudal de agua en la cantidad de **DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.30 L/s)**, para usos ABASTECIMIENTO DOMESTICO y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma: para Abastecimiento doméstico un caudal de uno punto cinco litros por segundo **(1.5 L/s)** y para riego y silvicultura, un caudal de cero punto ochenta litros por segundo **(0.80 L/s)**. Caudal correspondiente al 1.43 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

*1. El caudal autorizado será destinado para dos usos Abastecimiento doméstico y para Riego y silvicultura, caudal en cantidad asignada de dos puntos treinta litros por segundo **2.30 LPS**, correspondiente al 1.43 % del caudal total, mediante aforo por flotador entrada del fenómeno del niño teniendo en cuenta los parámetros de profundidad, largo, ancho y tiempo. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **quebrada Chachagüi**, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 981871 - Y: 645686 - Alt: 1781 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. se recomienda construir obra de captación, regulación y distribución acorde a las sugerencias realizadas durante la visita técnico - ambiental, teniendo en cuenta el trayecto y topografía del terreno, puesto que en caso de presentarse crecientes de la quebrada no afecte las obras de captación y esta a su vez no se pueda bombear hasta las viviendas; La recomendación se realiza para darle cumplimiento a el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Una vez se implementen las obras reportar a CORPONARIÑO, con el fin de evitar sanciones.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo

razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por

utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 240-2024 del 19 de junio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre del señor **JOSE ARMANDO CUNDAR CHECA,** identificado con cédula de ciudadanía N°98.397.451 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la **"QUEBRADA CHACHAGUI",** localizada en el corregimiento de San Antonio, municipio de Buesaco, departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.30 L/s),** equivalente al **1.43**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 981871 - Y: 645686 - Alt: 1781 m.s.n.m. ± 1 m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **DOS PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (2.30 L/s),** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, para usos ABASTECIMIENTO DOMESTICO y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma: para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO** (1.5 L/s) y para **RIEGO Y SILVICULTURA**, un caudal de cero punto ochenta litros por segundo (0.80 L/s). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: se recomienda construir obra de captación, regulación y distribución acorde a las sugerencias realizadas durante la visita técnico - ambiental, teniendo en cuenta el trayecto y topografía del terreno, puesto que en caso de presentarse crecientes de la quebrada no afecte las obras de captación y esta a su vez no se pueda bombear hasta las viviendas; La recomendación se realiza para darle cumplimiento a el

artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Una vez se implementen las obras reportar a CORPONARIÑO, con el fin de evitar sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a nombre del señor **JOSE ARMANDO CUNDAR CHECA,** identificado con cédula de ciudadanía N°98.397.451 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) ESTRUCTURADO, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION CONVENCIONAL + DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 12 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.